

## **NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL ACTO ÚNICO EN EL PROCESO SELECTIVO DEL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESPECIALIDAD INVESTIGACIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

De acuerdo con la Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, relativas al proceso selectivo de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Investigación Agraria y Pesquera de la Junta de Andalucía (A1.2200), correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2018, y con las respectivas comisiones de selección, se hacen públicas las siguientes aclaraciones relativas al **acto único** de entrega de documentación:

1.- Tal como se indica en la base Quinta.5 de la Resolución de convocatoria, en el *“acto único se deberá aportar el material a utilizar en la exposición oral de la fase de concurso, sin que se admita el uso de cualquier otro material en la exposición que haga la persona aspirante”*, que se relaciona con lo indicado en la base Séptima.3 *“En primer lugar, la persona aspirante hará una exposición oral y pública, en el tiempo máximo de treinta minutos, de los méritos alegados y de las actividades en el ámbito científico y tecnológico desarrolladas (...)”*.

De lo anterior se desprende que:

- En el acto único, las personas opositoras deben entregar el material con el contenido que posteriormente defenderán en su exposición oral, recomendándose por las comisiones de selección que sean en formato/s universales y fácilmente legibles con un dispositivo de tipo medio (pdf, odt, etc).
- Ese día y hora previamente expuesto, sólo se hará entrega del documento, **NO** se defenderá el mismo. Los lugares y horario de la defensa se anunciarán con antelación suficiente y la asistencia presencial será obligatoria.
- A los candidatos que no puedan acudir personalmente al mismo, por causa justificada, se permitirá la actuación por medio de representante en el proceso selectivo, acreditando la representación en forma legal (Art. 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), ya que no es un acto esencialmente personal o intuitu personae. No obstante, se debe **justificar y acreditar la imposibilidad** de asistir al acto convocado, dada la excepcionalidad de la representación en los procesos selectivos.